

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCELLETERÍA.—Recepción por S. M. el REY (q. D. g.) del Excmo. Sr. Charles Corbin, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Francia en esta Corte.—Páginas 1618 y 1619.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto suprimiendo la Caja de Amortización de la Deuda del Estado, creada por Real decreto de 1.º de Junio de 1926.—Página 1619.

Otro nombrando en ascenso de escala Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, a D. Emilio Martos Llobell.—Página 1619.

Otro ídem id. Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Daniel López Rodríguez.—Página 1620.

Otro ídem id. Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Daniel Polanco Navarro.—Página 1620.

Otro ídem Interventor de Hacienda de la provincia de Jaén a D. Luis Fernández Ramos.—Página 1620.

Otro ídem Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Luis Richi Mulero.—Página 1620.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto nombrando Director honorario del Museo Pedagógico Nacional a D. Manuel Bartolomé Cossío.—Página 1620.

Otro disponiendo que el artículo 16 del Reglamento de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, aprobada por Real decre-

to de 21 de Abril de 1922, quede redactado en la forma que se indica.—Páginas 1620 y 1621.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Instrucción pública a D. Ignacio Bolívar y Urrutia.—Página 1621.

Otro ídem Consejero de Instrucción pública a D. Manuel Bartolomé Cossío, Director honorario del Museo Pedagógico Nacional.—Página 1621.

Otros admitiendo a D. Juan Manuel Díaz del Villar y a D. Basilio García Galdácano las dimisiones que han presentado de los cargos de Consejeros de Instrucción pública.—Página 1621.

Otros nombrando Consejeros de Instrucción pública a D. Tiburcio Alarcón, D. Ricardo Bartolomé y Más, D. Gregorio Marañón y Posadillo, D. Manuel Márquez Rodríguez, don Rafael Ureña Smeñaud, D. Modesto López Otero y D. Esteban Terradas e Ille.—Páginas 1621 y 1622.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Reales órdenes disponiendo que los Auxiliares de segunda clase de Planimetría Catastral D. Marcelino Rodríguez Cabezas y D. Pedro Capitán Fernández pasen a prestar sus servicios a la Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir.—Página 1622.

Otras concediendo un mes de licencia por enfermos a D. José Frápoli Ruiz de la Herrán y a D. Jesús García Muñoz, Auxiliares de segunda clase de Planimetría Catastral.—Página 1622.

Otra ídem un mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta don Manuel García Reliegos, Auxiliar de segunda clase de Planimetría Catastral.—Páginas 1622 y 1623.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo al Portero segundo adscrito a la Estación de Telégrafos de Ponferrada Angel Arias Calleja.—Página 1623.

Otra ídem el uso de franquicia postal a la Oficina Regional Meteorológica de Barcelona.—Página 1623.

Otra declarando jubilado a D. Mariano Nogales Castro, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 1623.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. Anselmo Gascón Gotor y Jiménez Auxiliar Repetidor de la Sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza.—Página 1623.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Rodríguez Beato, Catedrático interino del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra.—Página 1623.

Otra ídem id. id. a doña Joaquina Eguaras Ibáñez, Profesora de Literatura del Instituto local de Segunda enseñanza de Baza.—Páginas 1623 y 1624.

Otra ídem id. id. sin sueldo a D. José Sánchez Mosquero, Profesor de Religión del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Coruña.—Página 1624.

Otra accediendo a la devolución de la fianza solicitada por los herederos de D. Emilio Monserrat García, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de diferentes partidos judiciales de la provincia de Castellón.—Página 1624.

Otra dictando reglas relativas a la cesación en el desempeño de Auxiliares temporales quienes llevaren ocho o más años en el desempeño de dicha cargo.—Página 1624.

Otra disponiendo que a D. Manuel Bartolomé Cossío, como Director del Museo Pedagógico Nacional, se le reconozca el derecho a percibir el sueldo de 15.000 pesetas desde el 1.º de Enero de 1929.—Páginas 1624 y 1625.

Otras concediendo a los Catedráticos D. Manuel Hilario Ayuso e Iglesias y D. Francisco Marcos y Pelayo la excedencia voluntaria en sus cargos.—Página 1625.

Otra disponiendo quede en la situación

que se indica, por haber sido nombrado Director general de Agricultura, D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales.—Página 1625.

Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo la excedencia voluntaria a D. Jaime Magaz y Fernández de Henestrosa, Preparador de los Laboratorios Centrales del Instituto Español de Oceanografía.—Páginas 1625 y 1626.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo que D. Alejo Olmos Martín, Auxiliar de segunda clase de Planimetría Catastral, quede en suspenso preventivamente de empleo y sueldo por abandono de destino.—Página 1626.

Otra ídem que el canon de 25 pesetas sobre cada billete de pasaje de emigrante que estableció el Real decreto de 5 de Septiembre pasado, se entienda reducido a 12,50 pesetas por cada medio pasaje y a 6,25 por cada cuarto de pasaje, manteniéndose el de 25 pesetas para los pasajes enteros.—Página 1626.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden nombrando Portero cuarto,

con destino en este Ministerio, a Pablo Pérez Gómez.—Página 1626.

Administración Central.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por doña Elia de Ayo, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Valmaseda a inscribir una escritura de partición de herencia.—Página 1626.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 1629.

Delegación del Gobierno de S. M. en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las industrias.—Préstamo de 725.000 pesetas solicitado por don José Ibern Verdaguer, para su industria Fábrica de papel y cartoncillo y pastas de madera, situadas en Molle-rusa y Borjas Blancas (Lérida).—Página 1629.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Relación nominal de los comerciantes e industriales autorizados por los Inspectores de Sanidad de las provincias que se indican para la exportación, importación y

manipulación de trapos.—Página 1629.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Derecho natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 1631.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Señales marítimas.—Señalando el día 12 de Abril próximo, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del camino de servicio del faro de Caballería, en la provincia de Baleares.—Página 1631.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección general de Trabajo.—Patronatos locales de Formación profesional de Linares, Salamanca y Tortosa.—Anunciando hallarse vacantes en las Escuelas elementales de Trabajo de dichas poblaciones las plazas que se mencionan.—Página 1631.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 29, pliego 30 y principio del 31.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

El día 11 de Marzo de 1930, a las doce del día, S. M. el Rey (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de la Corona, Grandes de España y Altos dignatarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública, con las formalidades de costumbre, al excelentísimo Sr. Charles Corbin, quien previamente anunciado por el Primer Introdutor de Embajadores tuvo la honra de poner en Manos de S. M. las Cartas que le acreditan en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Francia.

El Señor Embajador, con este motivo, pronunció, en francés, el discurso cuya traducción es la siguiente:

SEÑOR:

Tengo la honra de poner en manos de V. M. las Cartas que me acreditan como Embajador de la Repúbli-

ca Francesa cerca de Su Real Persona.

Entre Francia y España, unidas por tan gloriosos recuerdos y por tan estrechas afinidades, viene existiendo desde hace siglos una mutua e irresistible atracción. En el transcurso de estos últimos años, las relaciones amistosas entre los dos países se han revestido de una cordialidad y de una confianza que permiten abrigar la esperanza de las colaboraciones más fecundas en todos los terrenos.

Potencias mediterráneas y africanas, España y Francia verán abrirse ante ellas vastas perspectivas para la obra de progreso y de civilización a la cual dedican todo su esfuerzo, si aciertan a proseguir oportunamente una cooperación cuya poderosa eficacia han demostrado recientes acontecimientos.

En el afán que impulsa a los pueblos a buscar las bases de una concordia y de una seguridad duraderas, Francia se honra en haber hallado tan frecuentemente a España a su lado para defender principios que interesan al porvenir mismo de la Humanidad, y está segura de encontrar el eco de sus aspiraciones en la Nación vecina, cuyo levantado ideal y generosos sentimientos conoce.

La fraternal inteligencia que así se ha creado es mirada por el pueblo francés como uno de los medios más seguros de servir la causa de la paz, a la cual tan vivamente apegada está, siendo vehemente deseo de mi Gobier-

no ver dichos lazos mantenerse y desarrollarse.

Consciente del insigne honor que se me hace al ser llamado a colaborar en tan noble labor, me atrevo a esperar que V. M., cuyas virtudes caballerosas y generosidad hacia las víctimas de la guerra han conquistado la gratitud de todos los corazones franceses, tendrá a bien favorecer mi misión con Su elevada benevolencia y asegurarme el apoyo de Su Gobierno.

El Presidente de la República Francesa me ha encargado sea intérprete ante V. M. de los votos que formula, juntamente con el Gobierno, por la ventura de V. M., por la de S. M. la Reina y por la de la Real Familia, así como por la prosperidad de España.

Su Majestad se dignó contestar en los siguientes términos:

SEÑOR EMBAJADOR:

Con la mayor complacencia recibo las Cartas con que el Señor Presidente de la República Francesa os acredita como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de Mi Persona.

Es innegable, Señor Embajador, la mutua atracción que de tiempo inmemorial ha existido entre nuestros dos países y que a tan bellas páginas de su historia ha dado origen; y el resultado obtenido en beneficio de las ideas de civilización y de progreso, que ha tenido su concreción en Acuerdos recientes, debe constituir un nue-

vo estímulo para el mantenimiento de dicha inteligencia y para obtener, en todos los demás órdenes, los frutos que hay derecho a esperar fundadamente de la misma en obsequio de la paz y de los legítimos intereses de cada país.

No creo preciso afirmar que para el desenvolvimiento de las nobles ideas que en nombre del Presidente de la República acabáis tan brillantemente de exponer, habréis de encontrar en Mí y en Mi Gobierno la más eficaz cooperación.

Nada ha podido ser, por otra parte, más halagüeño para Mí que vuestra sentida alusión a las gestiones que tuve la dicha de poder practicar en críticas circunstancias en beneficio de las víctimas de los horrores de la guerra; y en esos sentimientos de gratitud de que Me habéis hablado y de los que tantas pruebas He recibido, He encontrado su mejor recompensa.

Al agradecer el saludo que Me dirige el Presidente de la República Francesa, así como a la Real Familia y al pueblo español, Os ruego, Señor Embajador, os hagáis intérprete cerca del mismo de los sinceros votos que a mi vez formulé en Mi nombre, en el de la Real Familia y en el de España por su ventura personal y por la de la noble Nación cuyos destinos tan sabiamente rige.

Terminada esta ceremonia, e invitado por S. M. el Rey, pasó el Señor Embajador a las habitaciones de S. M. la Reina, con objeto de cumplimentar a tan Augusta Persona, retirándose después con los honores correspondientes a su alta jerarquía, que le habían sido igualmente tributados a su ida a Palacio.

Madrid, 11 de Marzo de 1930.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: La Caja de Amortización de la Deuda del Estado, creada por Decreto de 1.º de Junio de 1926 y regida por un Comité que forman representantes de la Banca, la Bolsa, el Comercio y la Administración pública, que ha laborado desinteresadamente atendiendo los fines de aquella, puede ser disuelta en cumplimiento del Decreto de 25 de Febrero último que dispuso la supresión de las Cajas especiales de todos los organismos nacidos desde 1923 para la ejecución de obras y servicios, en cuanto los fondos que administran procedan de créditos consignados en los Presupuestos

generales del Estado o de impuestos especiales.

Ha meditado detenidamente sobre este extremo el Ministro que suscribe y sinceramente cree que la disolución de la Caja no pugna al principio amortizador porque los cuadros de amortización confeccionados para cada una de las Deudas extingüibles sirve ya esta primordial función. Las Deudas amortizables del Estado representan actualmente en España el 71 por 100 de la total circulante y el Presupuesto destina a reembolso en 1930 la suma de 68 millones de pesetas, mediante sorteo de los títulos que deben cancelarse, conforme a los cuadros respectivos, y aunque la amortización de las emitidas desde 1926 a 1929 se aplaza diez años desde la fecha de su creación, cuando en 1939 haya entrado en ejercicio la amortización de las diferidas, habrá entonces un 70 por 100 de proporción amortizable y el Presupuesto las atenderá con 138 millones de pesetas, según el cálculo a tal efecto realizado.

Servida, pues, la amortización de nuestra Deuda por modo directo y normal, cree el Ministro que suscribe no precisa mantener esta Caja, que al cesar en su función produce al Presupuesto general del Estado una economía consistente en cinco millones con que la dota anualmente y en la suma de los intereses del capital de 114.401.300 pesetas nominales que en títulos de la Perpetua y Amortizable posee hoy la Institución.

Fundado en las preinsertas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el alto honor de proponer a V. M. la supresión de la Caja de Amortización de la Deuda del Estado, conforme a los términos del adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Marzo de 1930.

SEÑOR:

A E. R. P. de V. M.,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

REAL DECRETO

Núm. 795.

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la Caja de Amortización de la Deuda del Estado creada por Mi Decreto de 1.º de Junio de 1926 y, en consecuencia, desde la publicación de este precepto cesarán de entregarse a la Caja los recursos señalados en el artículo 4.º de dicho Decreto.

Artículo 2.º Los títulos que en la actualidad posee la Caja serán opor-

tunamente cancelados y destruidos por el fuego, previa la formalización del acta que levantará la Junta de quema de la Dirección de la Deuda, a cuyo efecto serán los títulos entregados a dicho Centro por la Caja de Amortización, que igualmente entregará la documentación que aquél deberá después archivar.

Artículo 3.º La Caja retendrá en su cuenta corriente del Banco de España la suma que el Comité que la rige estime necesaria para atender a la amortización autorizada por Real orden del Ministerio de Hacienda número 164, de 22 de Febrero último, y el resto, si quedase, se ingresará en el Tesoro público conforme a los términos del Real decreto de 25 del mes indicado.

Artículo 4.º Una Comisión formada por el Director general de la Deuda, un Abogado del Estado y el funcionario encargado de la Secretaría y Contabilidad de la Caja de Amortización, tendrá a su cargo la liquidación de todas las cuentas y documentos necesarios para la total extinción de dicho organismo.

Las liquidaciones serán publicadas en la GACETA DE MADRID.

Artículo 5.º Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a este Real decreto, para cuya ejecución dictará el Ministro de Hacienda las disposiciones que estime convenientes.

Artículo 6.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

REALES DECRETOS

Núm. 796.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a), de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925, con la efectividad del día 7 de mes actual, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de la Dirección de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, a D. Emilio Martos Llobell, que lo es de segunda clase del mismo Cuerpo y desempeña referido cargo en dicho Centro directivo.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 797.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a), de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925, con la efectividad del día 7 del mes actual, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino en la Dirección general de Rentas públicas, a D. Daniel López Rodríguez, que lo es de tercera clase del mismo Cuerpo en el expresado Centro directivo.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 798.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que establece el artículo 1.º, letras D-a), de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925, y el 45 de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 7 del mes actual, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en la Ordenación de pagos de los Ministerios de Instrucción pública, Fomento y Economía Nacional, a D. Daniel Polanco Navarro, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo en la expresada dependencia.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 799.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Jaén, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Luis Fernández Ramos, que era Interventor-Delegado de la Presidencia del suprimido Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en la misma provincia, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 800.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo que establece la disposición transitoria séptima del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Mi Real decreto de 16 de Abril de 1924,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda de la provincia de Avila, a D. Luis Richi Molero, ex Gobernador civil, número 1 de la escala especial de Jefes de Administración de primera clase, excedente, sin sueldo.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Es el Museo Pedagógico Nacional una de las instituciones de cultura que ha dado en casi medio siglo de vida un rendimiento de trabajo más evidente, prestando una delicadísima colaboración en la evolución de las ideas pedagógicas y laborando en pro de la consideración nacional que merece la enseñanza primaria.

Con tasados elementos y mucho más tasadas dotaciones, tan notable rendimiento cultural se ha debido a las dotes y virtudes de quien ha sido constantemente su Director, además de su creador, alma siempre de la institución y maestro de sus colaboradores todos.

D. Manuel B. Cossío, que a la vez fué por más de un cuarto de siglo Catedrático de Pedagogía Superior en el Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, tuvo que ser jubilado por los rigores legislativos, que obligan a la jubilación por edad, en 22 de Febrero de 1929.

Las circunstancias delicadas de la vida pública de aquellos días y la extremada modestia de quien es a la vez gran pedagogo y doctísimo y clarividente historiador del Arte español, fueron causa de que el instante del apartamiento del servicio del Museo y de la Cátedra no viniera a significar a la vez el reconocimiento público de los altos méritos de una vida tan consagrada a la cultura patria y al bien pública.

Eco de la opinión general, el Ministro que suscribe solicita de V. M., en consideración y aprecio de tan notorios servicios, que se digne conceder al Sr. Cossío el título de Director honorario del Museo Pedagógico Nacional.

Madrid, 11 de Marzo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ELÍAS TORMO Y MONZÓ.

REAL DECRETO

Núm. 801.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director honorario del Museo Pedagógico Nacional a D. Manuel Bartolomé Cossío

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

ELÍAS TORMO Y MONZÓ

EXPOSICION

SEÑOR: Las vacantes en el Profesorado de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado se proveen en general en alternativa de turnos de artistas que hubiesen obtenido medallas de Honor o primeras medallas en las Exposiciones nacionales e internacionales por concurso y por oposición, menos indicada esta segunda por ser los ejercicios de oposición más propios en las carreras científicas y literarias.

Determinadas vacantes, de especial competencia, están exceptuadas de la alternativa y dadas a la oposición sin previa exigencia de título facultativo alguno.

Ya el Real decreto de 6 de Noviembre de 1918 estableció razonadamente que se hacía extensiva a la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado la facultad consignada en el artículo 238 de la vigente ley Orgánica de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857. No habiéndose tenido presente ese Real decreto al publicarse el nuevo Reglamento de la Escuela en 21 de Abril de 1922, ofrecíase la duda de cuál sea la legalidad al caso vigente a la que se puede acudir, reformando el artículo reglamentario, incorporando en el mismo lo dispuesto en 1918 y en la ley de Instrucción pública, lo que permitirá una selección en la provisión de las vacantes, garantizada por la actuación y el voto conjunto de las más altas Au-

toridades corporativas del ramo de las Bellas Artes.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Marzo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ELÍAS TORMO Y MONZÓ.

REAL DECRETO

Núm. 802.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 16 del Reglamento de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, aprobado por Real decreto de 21 de Abril de 1922, quedará redactado en la siguiente forma:

“Artículo 16. Las vacantes en el Profesorado podrán proveerse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 238 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857. Para ello será precisa la propuesta razonada del Director general de Bellas Artes, oyéndose al Consejo de Instrucción pública, previo dictamen de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, las Cátedras de Teoría e Historia de las Bellas Artes, Perspectiva, Anatomía artística y las del Grabado calcográfico y Pintura decorativa se proveerán por oposición, no consumiendo turno su provisión; las demás Cátedras, una vacante por concurso entre los artistas que hubiesen obtenido medalla de Honor o primeras medallas en Exposiciones nacionales e internacionales y otra por oposición.”

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
ELÍAS TORMO Y MONZÓ

REALES DECRETOS

Núm. 803.

Vacante el cargo de Presidente del Consejo de Instrucción pública, por haber sido designado Ministro de la Corona el que lo desempeñaba; en atención a las circunstancias que concurren en el Consejero D. Ignacio Bolívar y Urrutia, Decano de los de dicho Alto Cuerpo Consultivo, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en nombrarle Presidente del expresado Consejo.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
ELÍAS TORMO Y MONZÓ

Núm. 804.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y en atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Bartolomé Cossío, Director honorario del Museo Pedagógico Nacional,

Vengo en nombrarle Consejero de Instrucción pública, adscrito a la Sección primera, como Director de dicho Museo.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
ELÍAS TORMO Y MONZÓ

Núm. 805.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Instrucción pública Me ha presentado D. Juan Manuel Díaz del Villar.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
ELÍAS TORMO Y MONZÓ

Núm. 806.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Instrucción pública Me ha presentado D. Basilio García Galdácano.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
ELÍAS TORMO Y MONZÓ

Núm. 807.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública a D. Tiburcio Alarcón Sánchez Muñoz, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Madrid, adscrito a la Sección cuarta, en la vacante por dimisión de D. Juan Manuel Díaz del Villar.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
ELÍAS TORMO Y MONZÓ

Núm. 808.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública a D. Ricardo Bartolomé y Mas, Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, adscrito a la Sección segunda, en la vacante por dimisión de D. Basilio García Galdácano.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
ELÍAS TORMO Y MONZÓ

Núm. 809.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública a D. Gregorio Marañón y Posadillo, Académico de la Real de Medicina, adscrito a la sección 4.ª, en la vacante, por fallecimiento, de D. Rafael Mollá.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
ELÍAS TORMO Y MONZÓ.

Núm. 810.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública a D. Manuel Márquez Rodríguez, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrito a la sección 2.ª, en la vacante por haber sido nombrado Presidente del expresado Consejo D. Ignacio Bolívar.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
ELÍAS TORMO Y MONZÓ.

Núm. 811.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Ins-

trucción pública a D. Rafael Ureña Smenjaud, Catedrático jubilado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, adscrito a la sección 4.ª, en la vacante, por defunción, de don Laureano Díez Canseco.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

ELÍAS TORMO Y MONZÓ.

Núm. 812.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública a D. Modesto López Otero, Director de la Escuela de Arquitectura de Madrid, adscrito a la sección 3.ª, en la vacante por haber sido nombrado Director general de Bellas Artes D. Manuel Gómez Moreno.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

ELÍAS TORMO Y MONZÓ.

Núm. 813.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública a D. Esteban Terradas e Ille, Catedrático numerario de la Universidad Central, adscrito a la sección 4.ª, en la vacante por haber sido nombrado Rector de dicha Universidad D. Blas Cabrera y Felipe.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

ELÍAS TORMO Y MONZÓ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 84.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que preceptúan los artículos 132 y 137 del Reglamento de la Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir, aprobado por Real decreto-ley de 31 de Octubre de 1929, ha tenido a bien disponer que el Auxiliar de segunda clase de Planimetría Catastral, don Marcelino Rodríguez Cabezas, pase a

prestar sus servicios a la indicada Confederación; quedando en situación de supernumerario sin sueldo en el Cuerpo de su procedencia, con derecho a ascender cuando reglamentariamente le corresponda, como si se hallase en servicio activo, aunque sin ocupar número en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 85.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que preceptúan los artículos 132 y 137 del Reglamento de la Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir, aprobado por Real decreto-ley de 31 de Octubre de 1929, ha tenido a bien disponer que el Auxiliar de segunda clase de Planimetría Catastral, don Pedro Capitán Fernández de Santaela, pase a prestar sus servicios en la indicada Confederación; quedando en situación de supernumerario sin sueldo en el Cuerpo de su procedencia, con derecho a ascender cuando reglamentariamente le corresponda, como si se hallase en servicio activo, aunque sin ocupar número en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 86.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Auxiliar de segunda clase de Planimetría Catastral, afecto a la Brigada de Parcelación de Huelva, don José Frápoli Ruiz de la Herrán; debiendo hacer uso de esta licencia en Málaga y entendiéndose su principio

desde el día 20 de Febrero del presente año, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 87.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Auxiliar de segunda clase de Planimetría Catastral, afecto a la Brigada de Parcelación de Soria, D. Jesús García Muñoz; debiendo hacer uso de esta licencia en Zaragoza y entendiéndose su principio desde el día 22 de Febrero anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 88.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que para atender al restablecimiento de su salud se concedió por Real orden de 5 de Febrero del presente año, al Auxiliar de segunda clase de Planimetría Catastral, afecto a la Brigada de Parcelación de Avila, D. Manuel García Reliegos; debiendo hacer uso de dicha primera prórroga en esta Corte y entendiéndose su principio desde el día 22 del citado mes de Febrero, siguiente al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 281.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, al Portero segundo Angel Arias Calleja, adscrito a la Estación de Telégrafos de Ponferrada; debiendo contarse desde el día 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1930.

P. D.,

MONTES JOVELLAR

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 282.

Excmo. Sr.: El Ministerio de Trabajo y Previsión, por Real orden de 22 de Enero pasado, interesa de este Departamento la concesión de franquicia postal y telegráfica para la Oficina regional Meteorológica de Barcelona en la misma forma que la vienen disfrutando la Oficina central y las regionales de Zaragoza y Sevilla.

Trátase de un organismo oficial creado recientemente por Real orden de 18 de Diciembre último, que ha de recibir y transmitir innumerables observaciones meteorológicas en beneficio evidente para los intereses de la Aviación, la Agricultura y la Confederación Sindical Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Por otra parte, dicha Oficina regional no tiene consignación en el presupuesto para los gastos que ocasione el franqueo de su correspondencia de servicio, ni tampoco la tienen las distintas Estaciones distribuidas en la región como medio de cooperar al debido enlace con la local de que dependen y, posteriormente, con la Central, todas servidas por personal completamente gratuito y al que, como es na-

tural, no puede exigirse que satisfaga el franqueo de aquellos envíos conteniendo datos y noticias meteorológicas, que con tanta eficacia efectúan diariamente.

Todo ello supone que en justicia deba aplicarse la excepción que con respecto a la supresión de franquicia para la correspondencia oficial autoriza el artículo 39 de la vigente ley del Timbre, ya que no es posible desconocer tal carácter para la correspondencia emanada del citado organismo.

Por lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se conceda a la Oficina regional Meteorológica de Barcelona el uso de franquicia postal para la correspondencia que deposite en Correos, siempre que ésta reúna las formalidades previstas en las Reales órdenes de 1.º y 20 de Mayo de 1920 dictadas por el Ministerio de Hacienda y Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente; que de igual forma circulen francas por el servicio las tarjetas postales emitidas por dicha Oficina regional y autorizadas con su sello de armas, que desde las Estaciones de su demarcación sean dirigidas al referido Centro con datos manuscritos y observaciones meteorológicas ajustados a sus indicaciones impresas, y, por último, que puedan hacer uso de la franquicia telegráfica siempre que el lenguaje empleado sea el conciso exigido por tal medio de comunicación.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1930.

P. D.,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 283.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) previa la formación del oportuno expediente incoado ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y con arreglo a los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926, ha tenido a bien declarar jubilado por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Mariano Nogales Castro, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Palencia.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1930.

El Director general,

EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 449.

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden de 28 de Enero último una Auxiliaría de la Sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocuparla a D. Anselmo Gascón Gotor y Jiménez, con el carácter de Auxiliar repetidor y haber anual de 1.500 pesetas, por ser el Ayudante numerario más antiguo de la expresada Sección y Centro, conforme a lo ordenado en el Real decreto de 31 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 450.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático interino del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra D. José Rodríguez Beato; licencia que se entenderá comenzada en 16 del pasado mes, día siguiente al de la entrada de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 451.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por

enfermedad, con todo el sueldo, a la Profesora de Literatura del Instituto Local de Segunda enseñanza de Baza, doña Joaquina Eguaras Ibáñez, a contar desde el día 22 del actual, siguiendo al en que tuvo entrada su solicitud en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 452.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Sánchez Mosquero, Profesor de Religión del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Coruña, solicitando un mes de licencia, que empezará a contarse desde el 22 de Abril al 22 de Mayo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Sánchez dicha licencia, sin sueldo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Febrero de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 453.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que los herederos de don Emilio Monserrat y García, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Albocázar, Lucena del Cid y San Mateo, y cuyo cargo desempeñó desde 1.º de Diciembre de 1913 hasta el 25 de Julio de 1926, en que cesó por fallecimiento:

Resultando que, según copias que se acompañan, consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Castellón, los resguardos siguientes: 1.º Un resguardo de la mencionada Caja general, con el número 285 de entrada y 22 de registro, por valor de 28 pesetas 91 céntimos en metálico, de fecha 3 de Diciembre de 1913; 2.º Otro ídem íd., con el número 12.622 de entrada y 284 de registro, por valor de 450 pesetas en metálico, de fecha 15 de Marzo de 1926; 3.º Otro ídem íd., con el número 286 de entrada y 3 de registro, por valor de 1.200 pesetas nominales, de fecha 3 de Diciembre de 1913; 4.º Otro ídem íd., con el núm. 246.189

de entrada y 96.449 de registro, por valor de 1.500 pesetas nominales, de fecha 6 de Octubre de 1920; 5.º Otro ídem íd., con el número 254.120 de entrada y 100.679 de registro, por valor de 1.000 pesetas nominales, de fecha 7 de Febrero de 1923; haciendo un total de fianza depositada de 478 pesetas y 91 céntimos en metálico y 3.700 pesetas nominales:

Resultando que la Sección administrativa informa favorablemente y, además, hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza en el *Boletín Oficial* de la provincia de fecha 3 de Diciembre de 1926, transcurrió el plazo señalado sin que en dicha Oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Monserrat García:

Considerando que, tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, así como la Asesoría Jurídica, informan favorablemente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza, solicitada por los herederos de D. Emilio Monserrat García, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de diferentes partidos judiciales en la provincia de Castellón, previo el pago del impuesto de los Derechos reales correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 3 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 454.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido derogada la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, conviene mucho a la buena marcha de la enseñanza en las Universidades que por una parte no se interrumpa ni altere el curso normal de la vida docente y científica en época ya tan avanzada del año escolar, y por otra parte sea cumplido sin demora lo que prescriben el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y la Real orden de 27 de Septiembre de 1929 acerca de la cesación en el desempeño de Auxiliares temporales que en es llevaren ocho o más años desempeñando dicho cargo.

Para llenar estas dos exigencias parece natural prolongar hasta el término de las tareas docentes del presente curso la labor que están realizando actualmente los Auxiliares temporales a quienes corresponde cesar en virtud de las citadas disposiciones. Mas

también procede no demorar la convocatoria de las Auxiliares que han de quedar vacantes, sino, por el contrario, llevarla a cabo cuanto antes y proveerlas sin pérdida de tiempo, para que los agraciados con ellas, al dar comienzo a su labor docente en 1.º de Octubre, se hallen ya en el debido estado de especial preparación en la materia que les corresponde explicar.

Por todo lo cual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Auxiliares temporales que deban cesar por virtud de la Real orden de 27 de Febrero (GACETA del 4 de Marzo de 1930) continúen su labor docente hasta el 30 de Junio del presente año.

2.º Que mientras tanto las Facultades convoquen a los aspirantes a dichas Auxiliares, estudien sus méritos y trabajos, realicen los ejercicios que estimen pertinentes y propongan los nombramientos oportunos, para que éstos sean extendidos y los nombrados puedan posesionarse de sus cargos en 1.º de Junio y preparar debidamente la labor docente que habrán de comenzar en 1.º de Octubre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1930.

TORMO

Señores Director general de Enseñanza superior y secundaria y Rectores de las Universidades del Reino.

Núm. 455.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia, fecha 21 de Febrero de 1929, elevada a este Ministerio por D. Manuel Bartolomé Cossío, Director del Museo Pedagógico Nacional, con cuarenta y cinco años de antigüedad en el cargo, en súplica de que se le reconozca, como Director de dicho Museo, el derecho a percibir un sueldo de 15.000 pesetas desde 1.º de Enero del citado año:

Resultando que el interesado funda su petición en que la Real orden de 8 de Enero de 1882 dispone en su artículo 9.º que el Director de Museo será nombrado por oposición, gozará de las mismas inmunidades del Profesorado en general, tendrá el sueldo del segundo Maestro de la Escuela Normal Central y disfrutará los ascensos que se establezcan para los Profesores de su clase; que en virtud de esta disposición, el interesado se halla directamente asimilado, en cuanto a la percepción de haberes y ascensos, al Profesorado de las Escuelas Normales, así

mitación que se ha venido cumpliendo de hecho en las consignaciones de sueldos y en la declaración (según Real orden de 25 de Mayo de 1893) y percibo de quinquenios cuando existía este régimen en las Normales; que el Real decreto de 29 de Junio de 1913 estableció una nueva escala de sueldos para el Profesorado normal, con supresión de quinquenios, y en virtud de ellos pasó por Real orden de 7 de Mayo de 1920 al sueldo de 11.000 pesetas y por Real orden de 31 de Julio de 1922 al de 12.500 pesetas, máximo entonces de la escala, a la que por su antigüedad tenía derecho como asimilado a la establecida para el Profesorado de Escuelas Normales; que en el presupuesto de 1929 se han establecido dos nuevas plazas de 15.000 pesetas, siendo, en cambio, baja la de 12.500 pesetas; que por Real orden de 23 de Enero de 1929 se han adjudicado a los números 1 de las respectivas escalas de Escuelas Normales, aplicando el orden de rigurosa antigüedad, con efecto desde 1.º de Enero del repetido año, y que como cuenta más de cuarenta y cinco años de servicios en su cargo y tiene con ello mayor antigüedad que ninguno de los nombrados, solicita que, en virtud de la asimilación ordenada, y de hecho reconocida en el Profesorado de las Escuelas Normales, y por su antigüedad, se le reconozca el derecho a percibir el sueldo de 15.000 pesetas desde 1.º de Enero de 1929:

Resultando que no recaída resolución a la instancia de 21 de Febrero de 1929, registrada el 26 del mismo mes y año, el interesado, ya jubilado por edad en 23 de Febrero de 1929, ha presentado escrito en 6 de los corrientes insistiendo y renovando su petición:

Considerando que el Director del Museo Pedagógico Nacional, según el artículo 9.º del Reglamento de dicho Museo, aprobado por Real orden de 8 de Julio de 1882, tendrá el sueldo del segundo Maestro de la Escuela Normal Central y disfrutará los ascensos que se establezcan para los Profesores de su clase, estando, en su consecuencia, asimilado a los Profesores de Escuela Normal, como así se declaró por Real orden de 25 de Mayo de 1893, asimilación que se ha venido cumpliendo lo mismo en el percibo de quinquenios, cuando éstos existían, que en la de los sueldos asignados a los Profesores de Escuelas Normales; pasando, en virtud de este derecho, a disfrutar los sueldos de 11 y 12.500 pesetas, máximo de la escala del Profesorado de Escuelas Normales que por su antigüedad le correspondía:

Considerando que habiéndose establecido en el presupuesto del año eco-

nómico de 1929, como en el vigente, el sueldo de 15.000 pesetas en la plantilla del Profesorado de Escuelas Normales de Maestros y Maestras, y adjudicadas dichas plazas por orden riguroso de antigüedad a los números 1 de las respectivas escalas, contando el Director del Museo Pedagógico con mayor antigüedad le corresponde también el citado sueldo de 15.000 pesetas por la asimilación y antigüedad referidas:

Considerando que la jubilación, posterior a la instancia, no aminora el derecho evidente que alcanzó a tener el interesado, con todas sus consecuencias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que a D. Manuel Bartolomé Cossío, como Director del Museo Pedagógico Nacional, se le reconozca el derecho a percibir el sueldo de 15.000 pesetas desde 1.º de Enero de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 456.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Hilario Ayuso e Iglesias, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo, en los términos y condiciones que fija la mencionada Ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 457.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Marcos y Pelayo, Catedrático numerario de Derecho procesal, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, la excedencia voluntaria en su cargo, en los términos y condiciones que fija la expresada Ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 458.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real decreto de 28 de Febrero próximo pasado (GACETA del 1.º del actual), Director general de Agricultura del Ministerio de Economía Nacional don Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, regulando la situación de los Catedráticos nombrados para cargos públicos de la confianza del Gobierno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Sr. Fernández de Córdoba y Morales, quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero conservando su número en el Escalafón y con derecho a ocupar la misma Cátedra de Derecho internacional público, y privado de la Universidad de Granada, de la que es titular, siempre que su alejamiento de las funciones docentes no exceda del límite máximo de cinco años, a contar desde el día 28 de Febrero último, fecha de su nombramiento para el cargo de Director general de Agricultura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 62.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en 4 del corriente por D. Jaime Magaz y Fernández de Henestrosa, Preparador de los Laboratorios Centrales de ese Instituto, y de conformidad con lo dispuesto en la base 4.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en el artículo 41 del Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a dicho funcionario la ex-

dencia voluntaria que solicita en la indicada instancia con arreglo a lo establecido en las disposiciones que se citan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1930.

MATOS

Señor Director del Instituto Español de Oceanografía.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 347.

Excmo. Sr.: Visto el oficio de 11 del actual, del Ingeniero geógrafo, Jefe de la primera brigada de parcelación de Palencia, en que participa que el Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral, D. Alejo Olmos Martín, ha abandonado su destino en dicha brigada,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que preceptúa el artículo 54 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien disponer quede el referido funcionario D. Alejo Olmos Martín suspenso preventivamente de empleo y sueldo desde el día 11 del corriente, a reserva de lo que resulte en el expediente que se le ha de incoar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 348.

Ilmo. Sr.: Resultando que la Federación Nacional de Consignatarios de Buques y los representantes de las Compañías navieras extranjeras autorizadas para el tráfico de emigración, solicitan la supresión del canon extraordinario de 25 pesetas sobre cada billete de pasaje de emigrante para Ultramar, establecido por Real decreto de 5 de Septiembre de 1929, y, caso negativo, que se reduzca a la mitad y cuarta parte, respectivamente, para los medios pasajes y cuartos de billetes, y que la disposición que a tal fin se dicte tenga efecto retroactivo:

Considerando que, si bien el expresado canon obedece a razones tan fau-

dadas de justicia e interés público que se impone su subsistencia, parece equitativo atender la segunda de las antes expresadas pretensiones de las Compañías, por cuanto la exacción debe ser proporcionada a la utilidad sobre la cual recae:

Considerando que, dada la aplicación de los fondos provenientes de ese canon, impuesta por el citado Real decreto, la retroactividad que se pretende por los solicitantes ha de cohonestarse con el alto interés social que se atiende con dichos fondos, y sería gravemente perturbador que por la devolución inmediata y total de las cantidades correspondientes a los casos de expención de medios pasajes y cuartos de pasaje se paralizaran las obras de cultura y asistencia emprendidas:

De conformidad con la propuesta de la Inspección general de Emigración,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El canon extraordinario de 25 pesetas sobre cada billete de pasaje de emigrante, que estableció el Real decreto de 5 de Septiembre de 1929, se entenderá reducido a 12,50 pesetas por cada medio pasaje y a 6,25 pesetas por cada cuarto de pasaje, manteniéndose el de 25 pesetas para los pasajes enteros.

2.º Se declara, en favor de los que han abonado el canon de 25 pesetas por medios billetes y cuartos de billete, el derecho a la devolución del exceso, y para hacerlo efectivo, y previa liquidación que se practicará por la Inspección general de Emigración, se deducirá de las cantidades a abonar un 5 por 100 cada mes hasta completar el importe total de la devolución; y

3.º La Inspección general de Emigración dictará las disposiciones aclaratorias o complementarias que requiera la ejecución de la presente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Emigración.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 129.

En ejecución de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 78, de 25 de Febrero último (Gaceta del 1.º de este mes),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero cuarto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, por ascenso en el turno tercero de los establecidos en el artículo 3.º del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1928, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y antigüedad de 28 de Enero anterior, con destino en este Ministerio, a Pablo Pérez Gómez, que lo es en la misma Dependencia y figura en el Escalafón con el número 127.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con inclusión del título correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por doña Elia de Ayo contra las negativas del Registrador de la Propiedad de Valmaseda a inscribir una escritura de partición de herencia, pendiente en este Centro en virtud de apelación del expresado Registrador:

Resultando que D. Tibureio Calzada Guinea falleció el 22 de Febrero de 1899, bajo testamento otorgado en la ciudad de Orduña ante el Notario don Benito Echaguren, el día 22 de Septiembre de 1893, en el que después de otras manifestaciones, declara que: "Nombró por albaceas testamentarios a D. Celestino Alcocer y Valderrama, Abogado, vecino de Burgos y domiciliado en esta ciudad, y a D. Guillermo de Cuadra y Salazar, Presbítero, Capellán del Convento de Religiosas Hijas de la Compañía de María, de esta misma ciudad, facultándoles para que juntos o separadamente, ocurrido que sea el fallecimiento del testador, se apoderen de sus bienes, acciones y derechos, cobren y paguen los créditos y débitos, den y exijan recibos y cartas de pago y hagan el inventario, avalúo, contaduría y partición de bienes y lo demás que sea necesario hasta la terminación de la testamentaria en todas sus partes, sin que en cosa alguna intervenga la Autoridad judicial, salvo para su aprobación si fuese necesario, y para el desempeño de este cargo les prorrogó el término legal del albaceazgo por todo el tiempo que consideren necesario, sin limitación".

Resultando que el Notario de Ordu-

ña, D. Pedro Munguía, el 22 de Marzo de 1900 autorizó una escritura pública, en la que comparecieron D. Celestino Alcocer Valderrama, D. Sebastián López de Lerena, D. Segundo Calzada Díez, doña Felisa, doña Jesusa Calzada Díez, doña Leonor Ayo Calzada, acompañada de su esposo, don Eustaquio Loroño Landa, y D. Adolfo de Ayo Calzada, quienes concurren: el Sr. Alcocer, en concepto de albacea testamentario, con carácter de contador y partidor, nombrado por el finado, D. Tiburcio Calzada, en su testamento; el Sr. López de Lerena, como mandatario de doña María Larrea y Usátegui, viuda del causante; D. Segundo, doña Felisa, doña Leonor y D. Adolfo del Ayo comparecen por su propio derecho, y doña Jesusa Calzada concurre por sí y en representación de sus sobrinas carnales menores: doña Elia y doña Irene de Ayo y Calzada, sobre las cuales ejerce el cargo de tutora, nombrada por el Consejo de familia, según se acredita por certificación unida a la escritura expedida por el Juzgado municipal, en la que aparecen el nombramiento de tutora y la autorización del Consejo para intervenir en esta escritura, en la que se hizo constar que todos, libre y espontáneamente, y de común conformidad, dicen "Que el testamento D. Celestino de Alcocer, en su carácter de contador y partidor, ha practicado todas las operaciones divisorias del caudal relicto y formado el inventario con intervención de la viuda, doña María Larrea, y los herederos del finado y de la tutora de las menores, que tienen interés en esta testamentaria, valiéndose para avalúo de personas peritas en los diversos bienes muebles e inmuebles y de la cotización oficial del día del fallecimiento de D. Tiburcio Calzada, para los efectos públicos. Que una vez practicadas las operaciones divisorias por el contador, Sr. Alvarez, las entregó a los interesados para que las examinaran, y hallándose conformes con ellas, desean elevarlas a escritura pública y prestarlas su aprobación, y al efecto se copian literalmente"; y comienzan con una declaración del albacea testamentario, que procede a practicar las operaciones de inventario, avalúo, cuenta liquidación y adjudicación del caudal relicto y terminado el inventario y avalúo, practicó la conducente liquidación y adjudicación de dichos bienes; estableciendo los oportunos supuestos, y practicada la adjudicación y comprobación, los comparecientes, en vista de dichos antecedentes, otorgaron a primero, que aprueban en todas sus partes las operaciones de inventario, avalúo, división y adjudicación de los bienes relicto por fallecimiento de D. Tiburcio Calzada, que ha practicado el albacea testamentario D. Celestino de Alcocer, después de haber examinado a su completa satisfacción y encontradas enteramente conformes y arregladas a Derecho... Tercero, que cada uno se da por completamente pagado de lo que respectivamente se les ha adjudicado en pago de sus respectivos haberes, sin que tengan reclamación alguna que dirigirse, y otorgan en favor del testamento D. Celestino Alvarez y mutuamente entre sí

la más eficaz carta de pago que a su respectiva seguridad conduzca":

Resultando que presentado testimonio de dicha escritura en el Registro de la Propiedad de Valmaseda en 2 de Noviembre de 1922, el Registrador practicó la inscripción en cuanto a una tienda adjudicada a los hermanos Calzada Díez, única de que se solicitó operación:

Resultando que presentados con posterioridad en la misma oficina dos testimonios de la escritura de 22 de Marzo de 1900, el Registrador denegó su inscripción por dos notas idénticas y cuyo tenor literal es el que sigue: "No admitida la inscripción del precedente documento en cuanto a la partición de herencia de Tiburcio Calzada y Guinea y consiguiente adjudicación de los bienes a los herederos, por observarse el defecto de que existiendo herederos menores de edad, representados por su tutor, no han sido aquellas particiones aprobadas posteriormente por el Consejo de familia, ya que la autorización por éste concedida al tutor no puede tener más alcance que el de cumplir lo dispuesto en el número 7.º del artículo 269 del Código civil. Se observa también el defecto de que ese acuerdo del Consejo de familia se hace constar por certificación expedida por el Secretario del Juzgado municipal; lo que la priva del carácter de autenticidad. Y en cuanto a la extinción del usufructo por fallecimiento de la usufructuaria y su consolidación con la nuda propiedad en las personas y proporción en que ésta ha sido adjudicada, se observa también el defecto de no aparecer extendida la nota de pago o exención del impuesto de Derechos reales. Los defectos apuntados son subsanables y no se toma anotación preventiva por no haberse solicitado, extendiéndose la presente nota en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del vigente Reglamento hipotecario."

Resultando que doña Elia de Ayo y Calzada interpuso recurso gubernativo contra las calificaciones anteriores, fundándose en las consideraciones que siguen: que estimaba perjudiciales las notas de referencia y desprovistas de toda justificación en los extremos primero y segundo; que la partición, legalmente hecha, confiere a cada heredero la propiedad exclusiva de los bienes que le hayan sido adjudicados (artículo 1.068 del Código civil); que el testador podrá encomendar por actos inter vivos o "mortis causa" para después de la muerte la simple facultad de hacer la partición a cualquiera persona que no sea uno de los herederos; que estas disposiciones se observarán aun cuando entre los coherederos haya alguno de menor edad o sujeto a tutela, pero el comisario deberá en este caso inventariar los bienes de la herencia con citación de los coherederos, acreedores y legatarios; que es evidente que en la partición que motivó este recurso se cumplieron las formalidades legales; que según criterio de la Dirección de los Registros la partición hecha por contador nombrado en testamento crea un estado legal impugnabile sólo ante los Tribunales, debiendo los herederos pasar por ella,

salvo agravio a sus derechos de carácter forzoso, sin que sea óbice para su eficacia la falta de aprobación de los herederos y sus representantes, y mucho menos se precisará por tanto la del Consejo de familia, en su caso, conforme a las Resoluciones de 22 de Enero de 1898, 7 de Marzo de 1914 y 12 de Diciembre de 1927, añadiendo que tampoco interesa que carezca de autenticidad una certificación que no se precisa para la validez de la partición expresada; que los defectos indicados en la nota impugnada, son en la práctica algo más que subsanables, por hallarse disuelto el Consejo de familia y aun fallecidos todos o casi todos los individuos que lo constituyeron; que aun reconociendo que la misión de calificar es netamente personal, el desigual trato de que son objeto por el Registrador de Valmaseda los diferentes titulares de unos mismos derechos es el mismo documento referidos, dice poco de la seriedad de una Institución; y que replica se resuelva el recurso ordenando se verifiquen las inscripciones y demás operaciones dichas, una vez subsanado el defecto de no aparecer extendida la nota de pago o exención del impuesto de Derechos reales por extinción de usufructo y consolidación con la nuda propiedad.

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que una lectura de los artículos del Código civil es suficiente para comprender que la partición de herencia puede ser un acto unilateral, ejemplo: la que el causante puede hacer por actos inter vivos o de última voluntad (artículo 1.056 del Código civil) o puede ser un acto bilateral o plurilateral, es decir; un contrato, cuando se trata de acto unilateral, bastará que el que la hace, sea el testador, sea el comisario, realice él solo todas las operaciones particionales y las eleve a escritura pública, debiendo pasarse por ella en cuanto no perjudique a la legítima de los herederos forzosos, y esto aun en el caso de que entre los herederos haya algún menor de edad o sujeto a tutela, con la condición entonces de que el comisario inventarie los bienes de la herencia con citación de los coherederos, acreedores y legatarios, mientras que en la partición contrato será necesario que cuantos en ella intervengan tengan la plena capacidad jurídica y de obrar necesaria para contratar y obligarse, o los que no se hallen en este caso la completen con arreglo a las normas generales de derecho; que la partición de la herencia de D. Tiburcio Calzada está constituida por una escritura pública en la que concurren como otorgantes el albacea contador partidor, la representación voluntaria por mandato de la viuda del causante y cinco herederos, uno de los que concurren le hace además en representación de dos menores de edad, también herederos, como tutora de los mismos; que el objeto de la escritura, según expresa el Notario autorizante, es el otorgamiento de la escritura de partición de bienes, y en la cláusula cuarta se se dice textualmente: "Que una vez practicadas las operaciones divisorias por el contador, las entregó a los in-

interesados para que las examinaran, y hallándose conformes con ellas, desean elevarlas a escritura pública y prestarle su aprobación"; que bajo el número séptimo los comparecientes, de común acuerdo, otorgan: "Que aprueban en todas sus partes las operaciones de inventario, avalúo, división y adjudicación de los bienes relictos por fallecimiento de D. Tiburcio Calzada, que ha practicado el albacea testamentario, después de haberlas examinado a su completa satisfacción y encontrarlas conforme y arregladas a derecho"; y añade: ¿se quiere mayor evidencia de que no se trata de partición, acto unilateral en que interviene sólo el comisario, sino que éste ha querido buscar la garantía de la concurrencia de todos los herederos para que aprobaran la partición, y que nos hallamos, por consiguiente, ante una partición hecha en forma de contrato?; que así lo ha declarado esta Dirección en Resoluciones de 25 de Mayo de 1906, 7 de Marzo de 1914, 1 de Junio de 1920 y 27 de Febrero de 1922, en la que se establece que cuando el contador no haya realizado por sí mismo otra operación testamentaria que la del inventario, y las demás las realizaron en vez de aquél los herederos y sus representantes legales, la escritura pública de tales operaciones ha de estimarse comprendida entre las que prevé el artículo 1.058 del Código civil, y, por tanto, sujeto a los principios del régimen contractual; que en este caso la intervención de los herederos en la escritura de origen tuvo el alcance de aprobar en todas sus partes las operaciones particionales; que aceptado el que la partición debe regirse por los principios del régimen contractual, como en ella hay interesados dos menores de edad representados por su tutor, parece que el Consejo autorizó a éste para intervenir en la partición, pero se omitió el trámite posterior de la aprobación de la partición por el Consejo, siguiendo el criterio generalmente seguido de sustituirlo con la aprobación judicial; que la certificación del acuerdo del Consejo de familia está expedida por el Secretario del Juzgado municipal, circunstancia que la priva de autenticidad toda vez que dichas certificaciones deben estar redactadas y expedidas por el Presidente; que los fundamentos de derecho del recurrente responden a una visión parcial del problema y, además, unos enuncian principios jurídicos que nadie trata de desconocer, y otros ponen de relieve la falta de conocimientos hipotecarios:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador de Valmaseda, declarándola subsistente en su último extremo, por el que no se admitió la inscripción de la escritura por el defecto subsanable de no aparecer la nota de pago o exención del impuesto de Derechos reales en la extinción del usufructo, fundándose en las razones que siguen: que basta la referencia a una de las notas por ser iguales; que el Sr. Alcocer tenía el carácter de contador partidor, con las facultades del artículo 1.057 del Código civil, y como tal comisario partidor nombrado en testamento

practicó la partición por sí, como se desprende de la escritura, sin que la atención de haberlas entregado a los interesados para su examen cambie la naturaleza jurídica del acto; no debe, pues, atribuirse carácter contractual a esa atención ni a la conformidad que prestaron los interesados o pudieron prestar, porque sin ella las particiones tenían eficacia jurídica; que la manifestación hecha por los comparecientes ante el Notario de que deseaban elevarlas a escritura pública y prestarles su aprobación debía entenderse en el sentido natural por el que el contador elevó la partición a escritura pública y los herederos la aprobaron; que la afirmación de que aprobaban las operaciones, hecha por los interesados, no supone que se celebre un contrato con el contador, que exige prestación de consentimiento, que no hubo; que la partición fué practicada personalmente por el contador, y aun habiendo menores no necesita aprobación judicial, hoy del Consejo de familia; que no debían confundirse en la escritura la declaración unilateral del comisario y las contractuales entre sí de los demás interesados aprobando la partición y dándose por pagados, y de éstos con aquél en la aprobación de las cuentas de administración, conforme a lo establecido por esta Dirección en Resoluciones de 25 de Mayo de 1900 y 30 de Junio de 1914:

Resultando que el Registrador de la Propiedad se alzó de la anterior resolución presidencial ante este Centro, alegando que en la escritura objeto del recurso se ha entregado la partición a la aprobación de los interesados, desvirtuándose la naturaleza unilateral del acto para entrar en el marco de partición contractual, dentro del que adolece del defecto de la falta de aprobación del Consejo de familia; que no es posible aceptar el sentido que el auto recurrido concede a las manifestaciones de los otorgantes de la escritura, cuya intervención tuvo el alcance ya señalado; que para que la partición se rija por las reglas de los contratos no es necesario que se establezca contrato alguno entre el contador y los herederos, ni tiene importancia que haya contrato entre aquél y éstos sobre cuentas de la administración:

Vistos los artículos 1.057, 1.068 del Código civil y las Resoluciones de este Centro de 7 de Enero de 1875, 25 de Agosto de 1879, 5 de Octubre de 1880, 12 de Noviembre de 1895, 22 de Enero de 1898, 7 de Marzo y 30 de Junio de 1914, 9 de Enero de 1918 y 12 de Diciembre de 1927:

Considerando que en la inscripción de las operaciones particionales hay que distinguir las formalizadas por un comisario con arreglo al artículo 1.057 del Código civil, mediante título que acredite la legitimidad del cuaderno particional y su incorporación a un protocolo notarial, de las escrituras que acreditan la aceptación de la herencia y la aprobación contractual por los herederos o sus representantes legales, de todas las operaciones divisorias del caudal relicto:

Considerando que entre los títulos aludidos en el primer supuesto, pueden colocarse: primero, las escrituras cuyo contenido es un acto unilateral del comisario o contador y cuya ins-

cripción en el Registro de la Propiedad es posible al amparo del llamado principio del consentimiento formal, o por estimar que la aceptación de la herencia es una *condictio juris*, es decir, un requisito que no se refiere a la perfección del acto jurídico, sino a su efectividad y desenvolvimiento; y segundo, las operaciones particionales practicadas por comisario en virtud de las facultades que le han sido conferidas en el testamento, con la aceptación expresa de los interesados; pero en este último supuesto, para conservar el acto jurídico su carácter unilateral y la energía emanada de las cláusulas testamentarias, es necesario que los Notarios autorizantes consignen con claridad las bases respectivas y atribuyan a cada uno de los comparecientes las funciones que específicamente les corresponden, evitando así, de un lado, que el albacea no revestido del carácter de comisario, aparezca realizando por sí una partición hereditaria, y de otro, que las operaciones divisorias de tipo contractual queden confundidas con las unilaterales formalizadas por el comisario:

Considerando que en la escritura origen de este recurso, el testamento D. Celestino Alcocer, según los párrafos transcritos, "en su carácter de contador partidor, ha practicado todas las operaciones divisorias del caudal relicto y formado el inventario con intervención de la viuda doña María Larrera, los herederos del finado y la tutora de los menores", consignando, al final del cuaderno particional, "doy por terminadas estas operaciones divisorias, las cuales he procurado practicar bien y fielmente", con todo lo cual se ha puesto de relieve que realizaba el acto, no como un perito que propone a los interesados el resultado de una serie de operaciones técnicas, sino como una persona que, en cumplimiento de la voluntad del testador, otorga un acto jurídico definitivo y firme:

Considerando que el hecho de que el comisario haya entregado el cuaderno particional a los interesados para obtener su conformidad, sobre el que funda su apelación el Registrador, no ha desvirtuado la naturaleza unilateral y privilegiada del acto jurídico, para colocarlo en el grupo de los contractuales; porque los comisarios, sin necesidad de resignar sus poderes distributivos, pueden inquirir la opinión de los herederos, suavizar los criterios contradictorios y armonizar las diversas pretensiones para el mejor cumplimiento de la voluntad en ellos delegada, y si bien las manifestaciones hechas por los comparecientes para elevar a escritura pública las citadas operaciones y prestarles su aprobación, pudieran haber sido redactadas en forma más correcta y precisa, que desvaneciera toda ambigüedad y pusiera de relieve la distinta actuación del comisario, cónyuge viudo y herederos, ha de resolverse, de conformidad con el auto apelado, que la partición es de las sujetas al artículo 1.057 del Código civil, sin insistir sobre un defecto de redacción que acaso podrá ser estimado si el recurso hubiera sido promovido por el Notario autorizante, pero que carece de importancia cuando son los interesados quienes piden la inscripción en el Registro.

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1930.—El Director general, Pedro Sabau.

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
25.300	120.000	Madrid, Palma de Mallorca, Málaga, Zaragoza.
25.938	65.000	Alicante, Almería, Barcelona, Cádiz.
16.515	25.000	Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
31.813	2.000	Barcelona, Madrid, Cádiz, Algeciras.
27.657	2.000	Barcelona, Madrid, Línea de la Concepción, San Feliú de Llobregat.
16.029	2.000	Isla Cristina, Madrid, Murcia, Bilbao.
16.269	2.000	Valencia, Valencia, Valencia, Valencia.
7.813	2.000	Verín, Ceuta, Granada, San Sebastián.
24.670	2.000	Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.
16.645	2.000	Ronda, Barcelona, Barcelona, Málaga.
34.539	2.000	Ceuta, Ceuta, Ceuta, Ceuta.
34.094	2.000	Valladolid, Valladolid, Valladolid, Valladolid.
29.984	2.000	Madrid, Madrid, Málaga, Sevilla.

Madrid, 11 de Marzo de 1930.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María del Carmen Martín del Amo y Emilia González Selas, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Antonia Rojo Garrido, María del Consuelo Saldaña Abad y Caridad Ferreró Estévez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Marzo de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE MARZO DE 1930

Ha de constar de tres series de 39.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en decimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.348.620 pesetas en 2.063 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	70.000
1 de	40.000
1 de	20.000
12 de 3.000.....	36.000
1.643 de 500.....	821.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 ídem de 500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	49.500
99 ídem de 500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
99 ídem de 500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	49.500
2 ídem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	5.000
2 ídem de 2.000 ídem id., para los del premio segundo	4.000
2 ídem de 1.060 ídem id., para los del premio tercero	2.120
2 ídem de 1.000 ídem id., para los del premio cuarto	2.000
2.063	1.348.620

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 39.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se celebrará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo

tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 4 de Octubre de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

DELEGACION DEL GOBIERNO DE S. M. EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 169.

I.—Petitionerario: D. José Ibern Verdager, domiciliado en Barcelona, Gerente de "La Forestal de Urgel", S. A.

II.—Clase de industria: Fábricas de papel y cartoncillo y pastas de madera, situadas en Mollerusa y Borjas Blancas (Lérida).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 725.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 10 de Marzo de 1930.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

RELACION NOMINAL DE LOS COMERCIANTES E INDUSTRIALES AUTORIZADOS POR LOS INSPECTORES DE SANIDAD DE LAS PROVINCIAS RESPECTIVAS PARA LA EXPORTACION, IMPORTACION Y MANIPULACION DE TRAJOS

ALAVA

D. Pedro Hayet, Vitoria.

ALBACETE

D. Ramón García Castillo, Provincia de Albacete.

- D. Emilio Cerdá Silvestre, Hellín.
- D. Rafael Calatayud Oltra, Almansa.
- D. Rogelio Calatayud Oltra, ídem.
- D. Federico Mari Oltra, ídem.
- D. Ricardo Mari Oltra, ídem.
- D. Juan Martínez Gómez, ídem.
- D. Celestino Morate Pérez, La Roda.
- D. José María Vila Linares, Ciudad Real.
- D. Juan Angel Panades Giral, Biedma.

ALICANTE

D. Francisco Vilaplana Bernabeu.
Provincia de Alicante.
Hijo de C. Gisbert Terol, Alcoy.

ALMERIA

Hija de Manuel Martínez González,
Granada, 115.
D. Francisco Rodríguez Román,
Rambla de Belén, carretera de Granada, 3.

BADAJOZ

D. Rosendo Berenguer, Joaquín Cosca, 19.

Provincia de Badajoz.

D. Vicente Juan Sánchez-Barrio, Mérida.

D. Vicente Bañuls y D. Juan Benavente, Don Benito.

Provincia de Baleares.

D. Pedro Pons, Mahón.
D. Ignacio Sánchez, Ciudadela.
D. Agustín Munner y D. Miguel Sunker, Palma.

BARCELONA

Hijo de B. Cazaneave
D. Pablo Forní.
Sr. Torres Pujiula.
Señora viuda de Abril
D. Juan Bautista Quintana.
D. Antonio Bonastre.
D. Amadeo Torner.
D. Antonio Palomar.
D. J. Bruguera.
"La Alianza".
D. Jaime Boix.
D. Eusebio Poch.
D. Emilio Poch.
D. Enrique Armengou.
D. Santiago Hugot.
D. Vicente Martí.
D. Higinio Majen.
D. Francisco Munné.
D. Romualdo Barreda.

Provincia de Barcelona.

D. Amadeo Barba, Sabadell.
D. Arturo Volta, ídem.
D. Antonio Carulla, ídem.
D. Félix Llobet, ídem.
D. Martín Peix, ídem.
D. Enrique Giralt, ídem.
D. Pedro Loch, ídem.
D. Tomás López, ídem.
D. Francisco Domingo, ídem.
D. Juan Montllor, ídem.
D. Jaime Crespi, ídem.
Sucesor de José Buxo, ídem.
D. Pompeyo Castaño, ídem.
D. José Salas, ídem.
D. José Miró, ídem.
D. Juan Durán, ídem.
D. Salvador Esteve, ídem.
D. Salvador Gracia, ídem.
D. Felio Pla, ídem.
D. Antonio Leonar, ídem.
D. Juan Carras, ídem.
D. Ramón Molina, ídem.
D. Lorenzo Llobet, ídem.
Hijo de M. Sanmartín, ídem.
D. Andrés Roméu, ídem.
D. Enrique Enrich, ídem.
F. Antonio Bigata, ídem.
D. Pedro Viladomat, ídem.
D. Salvador Roméu, ídem.
D. Miguel Rius, ídem.
D. Claudio Gassol, ídem.
D. Luis Escardivol, ídem.
D. J. B. Mérida, ídem.
D. Juan Bros, ídem.
D. Manuel Gorina, ídem.
Sucesor de Feliú y Plá, ídem.

D. Miguel Costa Miguel, Santa Coloma de Gramanet.

D. José Picamins, Gironella.
D. Juan Camps, Pingreig.
D. Pedro Suades, Sallent.
D. José Arizo, Tarrasa.
D. Luis Ballorin, ídem.
D. Jaime Fornells, ídem.
D. Ramón Oliva, San Pedro de Riudevittles.
D. José Mestres, Vich.
D. Ramón Moncada, ídem.
D. Manuel Roméu, Manlleu.
D. Ramón Castelló, Hospitalet.
D. Rosendo Pantinent (Aprestadora Española), ídem.
Señora viuda de Ramón Romani, Capellades.

D. Pedro Soleras Poch, ídem.
D. Francisco Fornis, ídem.

BURGOS

D. Félix Hernando, Sucesor de Manzanedo y Hernando.

D. Domingo del Palacio.

CACERES

D. José Llopis.

CASTELLON

D. Francisco Arriate.
D. Francisco Bombay.
D. Severino Boluch.
D. Blas Montoya.

Provincia de Castellon.

D. Juan Vilella, Vinaroz.
D. José Vilella, ídem.
D. Manuel Moros, Benicarló.
D. Pedro Lázaro, Segorbe.

CIUDAD REAL

D. Enrique y D. Luis Bataller.
D. Enrique Belda.

Provincia de Ciudad Real.

D. Jesús Argent, Almagro.

CORDOBA

D. Valeriano Doménech, Campo de la Verdad.

D. Mariano Rodríguez, calle Feria.

CORUÑA

"Explotación General de Trapos y Metales de Galicia", S. A., Socorro, 19.

CUENCA

D. José Turégano.

Provincia de Cuenca.

D. Gregorio Moros, Albalate de las Nogueras.

D. Salvador Escrich, Campillo de Altobuey.

GERONA

Doña Trinidad Bonet, viuda de Escatllar, Galigans, 7.

D. Juan Tapiola, Pedret, 102.

Doña Elisa Guimerá, Nueva, 18.

Provincia de Gerona.

D. Ramón Imbert Antonia, Figueras.
Doña Dolores Dusol, viuda de Saerest, Las Planas.

Señora Viuda de M. Sargatal, Olot.
"Hijo de F. Aubert", razón social, ídem.

GRANADA

D. Antonio Antelo Ruano, Venta del Duque, 17.

D. Lorenzo Román Cuerva, Cruz de los Carniceros.

D. Ezequiel Mosilla Ruiz, Puente de las Campanas.

GUADALAJARA

D. Pedro Mayoral, calle de Salazaras.

D. Miguel Viota, calle del Dr. Crous.

GUIPUZCOA

D. Damián Alústiza, C. Belate, Tolosa.

"La Papelera Española", ídem.
"La Esperanza", Ruiz de Arcaute y Compañía, ídem.

"Papelera Araxes", Iragusta, Vignaud y C., ídem.

D. Pedro Corta, Zumárraga.

D. Antonio Ibáñez, Villafranca.

HUELVA

D. Pascual García, Las Polas.

HUESCA

D. Francisco Marquina, calle de Soabarbe.

Provincia de Huesca.

Doña Petra López Cerezuola, Barbastro.

D. Ricardo Guillén, ídem.

D. Joaquín Martí Sopena, Monzón.

D. José Laplana Pueyo, ídem.

D. Remigio Bardet, Jaca.

D. Mario Tranel, ídem.

JAEN

D. Nicolás Pérez Olmo, Egido de Belén.

LEON

D. Silvino Inyesto.

Provincia de León.

D. Tomás Rafael Gato, La Bañeza.

LERIDA

D. José Guivernau.

LOGROÑO

D. Felia Torres.

D. Julián Jover.

MALAGA

D. Constantino Gálvez Congiu, San Jacinto, 2.

D. Manuel Sánchez Ramírez, Calvo, número 49.

D. Tomás Moreno Coronado, Istúriz, número 1.

D. José López Alcázar, Aragón, 14.

D. Antonio Pérez Avalo, P. Sto. Domingo, 38.

MURCIA

D. Joaquín Vigueras y Martínez, Ronda de Garay.

D. José María Bernabeu Llorca, paseo de Garay.

Ídem, calle de S. José.

D. Mariano Auñón, Pajar del Rey, número 32.

Provincia de Murcia.

D. Andrés de Campos, Cartagena.

D. Andrés Mateo, ídem.

D. Antonio Abellán García, ídem.

D. José López Bautista, La Unión.

D. Juan Martínez Albaladejo, ídem.

D. Pedro Vidal Bruno, La Unión.

D. José Vidal Albiñana, Lorca.

D. José M.ª Salas Perigo, ídem.

NAVARRA

D. Joaquín Carceller, Pamplona.

D. Jesús Lorca, ídem.

D. Martín Estremera, ídem.

Provincia de Navarra.

D. Mariano Biota, Tudela.

SALAMANCA

Andrés Santiago, Santa María la Blanca, 21.

D. Francisco Suárez Benito, paseo de Canalejas, 25.

SORIA

D. Angél Pérez Barazo.

Provincia de Tarragona.

D. Ignacio Gual Batet, Vendrell.

D. Juan Biornáu Ballester, ídem.

D. Andrés Guivernáu, Valls.

Señora viuda de José Oller, ídem.

Señores hijos de J. Martí, Reus.

D. Salvador Basora Nogués, ídem.

D. Francisco Miró Briansó, ídem.

D. Joaquín Mañé Pauló, Tortosa.

D. Manuel Escobedo Barberá, ídem.

D. José Monelus Balagué, ídem.

Señora viuda e hijos de José Gamá, La Riba.

D. Francisco Gumá, ídem.

TERUEL

Señora viuda de Fernando Vicente, San Francisco, 60.

TOLEDO

Doña Julia Martín Martín, Venta de Madrid.

D. Marciano C. de Agüero, barrio de la Plaza de Toros.

Provincia de Toledo.

D. Eliseo Vidal y Vidal, Ocaña.

D. Eduardo Vidal y Vidal, ídem.

VALENCIA

Señora viuda de A. Virosque, Lepanto, 24.

D. Eugenio Moltó, Angel Guimerá, número 31.

Sres. Bergerón y Sevestri, Teruel.

D. Francisco González Martí, Botánico, 18.

Provincia de Valencia.

Señora viuda de Fernández, Utiel.

D. Manuel Boluda, Carcagente.

D. Bernardo Llopis, Alcira.

D. Fermín Llopis, Canals.

D. Agustín García San-Demetrio, Cartarroja.

D. Vicente Mompó Cheda, Játiba.

VALLADOLID

Doña Paula Leonardo, plaza Circular, letra B.

D. Gabino Sánchez, Capuchinos Viejos, 4.

D. Luis Valero, Pl y Margall, 67.

D. Celestino Lorenzo, carretera de Salamanca, 36.

ZAMORA

Señora viuda de Francisco Fernández.

Provincia de Zamora.

D. Enrique Rodríguez, Aloañices.

ZARAGOZA

D. Florentino Baraza del Valle, San Pablo, 59.

D. Fructuoso Camañes Blasco, Heroísmo, 31 y 33.

D. Domingo Yola Sevilla, Gavín, 16.

D. Martín Extremera, Arrabal.

Provincia de Zaragoza.

D. Jorge Urbano, Calatayud.

D. Martín Extremera, ídem.

D. Juan Pérez Ceamanos, ídem.

D. José M. Vilar, Ateca.

Madrid, 11 de Marzo de 1930.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Derecho natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real or-

den de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Marzo de 1930.—El Director general, M. G. Morente.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Señales marítimas.

Habiendo desaparecido las causas que motivaron la suspensión de la subasta de las obras de nueva construcción del camino de servicio del Faro de Caballería, en la provincia de Baleares, cuya suspensión fué anunciada en la GACETA DE MADRID del día 11 de Febrero último,

Esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Abril, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de las mencionadas obras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 7 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Esta subasta se llevará a cabo bajo las mismas condiciones y requisitos que figuran insertas en la GACETA DE MADRID de 5 de Febrero último.

Madrid, 6 de Marzo de 1930.—El Director general, Gelabert.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

PATRONATO LOCAL DE FORMACION PROFESIONAL DE LINARES

Creada por el Patronato local de Formación profesional de Linares la plaza de Maestro carpintero-ebanista de la Escuela Elemental del Trabajo de dicha población, se anuncia la provisión de la referida plaza a concurso de méritos y examen de aptitudes, con sujeción a las bases siguientes:

1.º La remuneración inicial asignada a la plaza de Maestro carpintero-ebanista de la Escuela Elemental del Trabajo de Linares será la de 1.000 pesetas anuales, que el nombrado percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación profesional.

2.º Los aspirantes que acreditaran haber cumplido veintiún años de edad y carecer de antecedentes penales, podrán presentar sus instancias y documentos acreditativos de sus méritos y servicios en el Registro general del Ministerio de Trabajo y Previsión o en la Secretaría del Patronato local de Formación profesional de Linares, fijándose en treinta días naturales contados a partir del siguiente al de

la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, el plazo de presentación de instancias y documentos.

3.ª El Patronato local de Formación profesional de Linares podrá designar una Comisión especial, encargada de examinar la documentación aportada por los aspirantes a la plaza objeto del presente concurso, señalándose por dicha Comisión la ejecución, en el plazo que por la misma se fije, de un trabajo práctico, que será igual para todos.

4.ª La designación del aspirante que haya de desempeñar la plaza de Maestro carpintero-ebanista de la Escuela Elemental del Trabajo de Linares tendrá el carácter señalado en el artículo 29 del libro I del vigente Estatuto de Formación profesional y en la Real orden de 27 de Diciembre de 1929, suscribiéndose por el Patronato y por el interesado el oportuno contrato de trabajo, que previamente será aprobado por este Ministerio.

Madrid, 7 de Marzo de 1930.—El Director general, Felipe Gómez Cano.

PATRONATO LOCAL DE FORMACION PROFESIONAL DE SALAMANCA

Bases del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Profesores y Maestros de Taller de la Escuela del Trabajo de Salamanca.

Primera. Las plazas objeto de este concurso, las materias que las constituyen y las dotaciones asignadas a las mismas, que los designados percibirán con cargo a los fondos del Patronato local de Formación Profesional de Salamanca, son las que a continuación se expresan:

Una plaza de Profesor de Dibujo industrial, con 3.000 pesetas de remuneración anual.

Una plaza de Profesor de Instrucción Escolar complementaria, con pesetas 2.600 anuales.

Una plaza de Profesor de Matemáticas y Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, con 2.500 pesetas anuales.

Una plaza de Profesor de Higiene industrial y Educación física, con la obligación de reconocer a los alumnos y prestar asistencia facultativa dentro de la Escuela, con 2.500 pesetas anuales.

Una plaza de Maestro de carpintería y ebanistería, con la obligación de permanecer ocho diarias en los talleres y ejecutar los trabajos y reparaciones necesarias en el material de los mismos, con 3.000 pesetas anuales.

Una plaza de Maestro hojalatero-fontanero, con las mismas obligaciones que el anterior y 3.000 pesetas anuales.

Una plaza de Maestro de forja y ajuste mecánico, en iguales condiciones que los anteriores y 3.000 pesetas anuales.

Un Jefe de talleres, con 3.500 pesetas anuales.

Todos los Profesores y el Jefe de talleres tendrán la obligación de dar una conferencia semanal, relacionada con las enseñanzas a cada uno encomendadas.

Segunda. Los aspirantes acreditarán ser de naturaleza española, mayores de veintidós años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tercera. Las anteriores plazas se proveerán por concurso de méritos y examen de aptitud. A este fin, los aspirantes presentarán una Memoria explicativa de los métodos y procedimientos que se propongan desarrollar en la exposición y enseñanza de las materias que comprenda la plaza a que aspiren, así como un programa en líneas generales que abrace el contenido de las disciplinas que pretendan desempeñar. Ante el Tribunal que se nombre para la justipreciación de méritos y aptitudes, el aspirante razonará el contenido de su Memoria, desarrollará por escrito uno de los temas sacados a suerte del programa que haya expresado y explicará el mismo tema a una sección de alumnos.

El Profesor de Dibujo practicará además los ejercicios que se señalarán en el tablón de anuncios, acordados por el Tribunal.

El Jefe de talleres desarrollará verbalmente la parte de la Memoria que el Tribunal elija, como igualmente realizará una exposición de la forma en que deben realizarse las prácticas de taller y preparará el trabajo que los alumnos deben efectuar en un día, de una materia determinada por el Tribunal.

Los Maestros de taller se someterán por el Tribunal a un examen de aptitud práctica, realizando el trabajo, igual para todos, que se les encomienda.

Para tomar parte en este concurso, los aspirantes dirigirán sus instancias y documentos que acrediten méritos y servicios estimables en sus estudios, profesiones y desempeño de cargos públicos, al Patronato local de Formación Profesional de Salamanca o al Registro general del Ministerio de Trabajo y Previsión, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

En igualdad de méritos, se concederá la preferencia a los Profesores que desempeñen cargos oficiales en la localidad o tengan residencia habitual en la misma.

Quinta. Dichos cargos serán conferidos con el carácter que previene el artículo 29 del libro V del vigente Estatuto de Formación Profesional y la Real orden de 27 de Diciembre de 1929, inserta en la GACETA DE MADRID de 5 de Enero del corriente año.

Madrid, 7 de Marzo de 1930.—El Director general, Felipe Gómez Cano.

PATRONATO LOCAL DE FORMACION PROFESIONAL DE TORTOSA

Vacantes en la Escuela Elemental del Trabajo de Tortosa varias plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de taller, se anuncia a concurso de méritos y examen de aptitudes la provisión de las mismas, con sujeción a las bases siguientes:

1.ª Las plazas objeto del presente concurso, las materias que las constituyen y la dotación asignada a las mismas son las que a continuación se citan:

Una plaza de Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, Educación cívica, Gramática y Francés, con 2.500 pesetas anuales de remuneración.

Una de Profesor de Naciones de

Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Química general, con 3.000 pesetas anuales.

Una de Profesor de Matemáticas, con 3.000 pesetas anuales.

Una de Profesor de Nociones de Motores y Mecánica general y Tecnología de los oficios mecánicos, con 3.000 pesetas anuales.

Una de Profesor de Dibujo industrial, con 3.000 pesetas anuales.

Una de Profesor de Higiene industrial y Educación física, con 1.500 pesetas anuales.

Una de Auxiliar de Ciencias, con 1.500 pesetas anuales.

Una de Auxiliar de Letras, con 1.500 pesetas anuales.

Una de Auxiliar de Dibujo industrial, con 1.500 pesetas anuales.

Un Maestro mecánico, con 2.000 pesetas anuales.

Un Maestro electricista, con 2.000 pesetas anuales.

2.ª Las expresadas retribuciones serán asignadas por una labor docente de nueve horas semanales de clase oral o doce en las gráficas y prácticas. Las horas suplementarias se abonarán a razón de diez pesetas por cada tres horas por semana en las enseñanzas orales o seis en las gráficas o prácticas.

3.ª Podrán acudir a estos concursos los que se hallen en posesión de un título académico en relación con la plaza a que aspiren.

4.ª Los aspirantes podrán presentar sus instancias y justificantes de sus méritos, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ya en el Patronato local de Formación profesional de Tortosa o en el Registro general del Ministerio de Trabajo y Previsión, debiendo acompañarse por los que pretendan cualquiera de las plazas de Profesores o de Auxiliares una Memoria de carácter pedagógico, en la que se hará constar el concepto y carácter que piensen imprimir a las materias a que aspiren, así como los programas de las mismas.

5.ª El Patronato local de Formación profesional de Tortosa podrá designar Comisiones especiales que formularán la correspondiente propuesta al Ministerio de Trabajo y Previsión, previo el estudio y examen de la documentación de los aspirantes, a los cuales podrá someter a las necesarias pruebas de aptitud.

6.ª Los que aspiren a las plazas de Maestro mecánico y Maestro electricista habrán de realizar un trabajo práctico, a elección del Patronato local, y que será igual para todos los aspirantes.

7.ª El carácter de las designaciones de Profesores, Auxiliares y Maestros de taller será el que determina el artículo 29 del libro I del vigente Estatuto de Formación profesional y la Real orden de 27 de Diciembre último, inserta en la GACETA DE MADRID del 5 de Enero del corriente.

8.ª Se observarán las normas de preferencia consignadas en el referido Estatuto y en la Real orden de 20 de Julio de 1929.

Madrid, 7 de Marzo de 1930.—El Director general, Felipe Gómez Cano.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)